CONVENIO DERIVADO POR RÉGIMEN PRIVADO No. ATENEA-319-2022 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CIENCIAS DE LA SALUD – FUCS.

Entre los suscritos, **JOSÉ MARÍA ROLDÁN RESTREPO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.166.418, en calidad de **DIRECTOR GENERAL**, nombrado mediante Decreto No. 482 del 27 de octubre de 2022, posesionado mediante Acta No. 376 del 28 de octubre de 2022, quien actúa en nombre y representación de la **Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA** con NIT No. 901.508.361-4 quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **AGENCIA ATENEA**, por una parte, y por la otra, **la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS**, con NIT. 860.051.853-4, representada legalmente para este acuerdo por el señor **SERGIO AUGUSTO PARRA DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.235.916, en su calidad de Rector hemos convenido suscribir el presente convenio derivado por régimen privado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, *"son fines esenciales del Estado, entre otros: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".*

2. Que el artículo 113° de la Constitución Política establece *"Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."*

3. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

4. Que mediante el Decreto Distrital 273 de 2020, se creó la Agencia Distrital para la Educación Superior, Ciencia y Tecnología – ATENEA, teniendo como uno de sus propósitos la materialización del mandato del artículo 69 Superior de hacer posible el acceso de todas las personas a la educación superior, y para el caso del programa Jóvenes a la U la población que cumpla con los parámetros definidos en la convocatoria.

5. Que la Agencia ATENEA tiene dentro de su objeto el fortalecer, promover, financiar y propiciar oferta educativa del nivel superior, privilegiando la educación superior a través de las Instituciones de Educación Superior Pública, desde la educación media a la técnica, tecnológica y universitaria en todas sus modalidades; articular la oferta educativa con la demanda laboral del sector privado, el sector público y las organizaciones sociales y culturales de la ciudad, entre otras.

6. Que a través del Plan Distrital de Desarrollo "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI" se definió como una de las metas *"ofrecer a través de las IES 20.000 nuevos cupos de educación superior mediante un modelo inclusivo y flexible que brinde alternativas de acceso, permanencia y pertinencia a programas de educación superior o educación postmedia promoviendo el trabajo colaborativo y la conformación de redes entre las Instituciones de Educación*

Superior de la ciudad- región".

7. Que le corresponde a la Agencia, entre otras: i) Liderar, acompañar y dar soporte técnico en la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos distritales de acceso, permanencia y pertinencia de la educación post-media, ii) Coordinar el Sistema Distrital de Educación Post-media, que articule la educación media, la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la educación informal, la certificación de competencias y la educación superior, con el objeto de promover el desarrollo sostenible de la ciudad y el cierre de brechas, iii) Suscribir convenios, asociarse o conformar esquemas asociativos con entidades públicas de cualquier nivel de gobierno o con personas de derecho privado, y efectuar las transferencias o aportes correspondientes, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, el Acuerdo 257 de 2006 y las demás normas legales que modifiquen, adicionen o regulen la materia y iv) Realizar todo tipo de actos y negocios jurídicos que se relacionen con su objeto o faciliten su ejecución, así como aquellos que permitan el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones.

8. Que la AGENCIA ATENEA, ha diseñado el Programa JÓVENES A LA U, por medio del cual propone un nuevo modelo de acceso a educación superior con un portafolio compuesto de estrategias flexibles y ajustadas a las necesidades de las y los jóvenes para disminuir las restricciones en los procesos de admisión a la Educación Superior, potenciando un modelo de financiamiento que subsidia la oferta que se centra en la transferencia del costo del proceso formativo directamente a las IES para que este no sea asumido a través de crédito y/o crédito condonable al estudiante. Este nuevo esquema de financiamiento plantea retos en la forma como el estudiante se relacionará con el Programa, en adelante denominado Jóvenes a la U, para el cumplimiento de los requisitos de permanencia en el programa.

9. Que este programa fortalece el acceso a la educación superior como un instrumento de política pública con el fin de que más estudiantes puedan ingresar a este nivel de formación y se distinga de otros modelos públicos que fortalecen las trayectorias educativas. En este caso específico, el objeto del programa Jóvenes a la U incluye procesos de acompañamiento y estrategias para la reducción de la deserción al interior de las Universidades, así como líneas de flexibilidad y de sistematicidad curricular.

10. Que la actual Administración Distrital, consciente de la responsabilidad que le asiste con la ciudadanía y en especial con los jóvenes, está comprometida en la implementación del nuevo modelo de acceso a la educación superior, y en el diseño de estrategias que promuevan oportunidades de acceso y permanencia en este nivel de formación, dirigidas a las y los bachilleres de Bogotá. En esta medida, se ha formulado un esquema para la ampliación de la cobertura bajo criterios de pertinencia y calidad, que tenga en cuenta las necesidades territoriales y poblacionales, con el objeto de cerrar las brechas a lo largo del ciclo de la formación integral hasta la educación superior y continua para la vida, con el fin de disminuir el porcentaje de las y los jóvenes que ni estudian ni trabajan, haciendo énfasis en las y los jóvenes de bajos ingresos y de grupos de población vulnerable, siendo este segmento de la población el principal protagonista en la baja tasa de tránsito inmediato a la educación superior, dadas sus condiciones de vulnerabilidad social y económica que les impiden autofinanciar sus estudios en este nivel de formación.

11. Que la Agencia Atenea viene consolidando un portafolio de estrategias flexibles y ajustadas

a las necesidades de las y los jóvenes, para disminuir las restricciones en los procesos de admisión a la educación superior, potenciando un modelo de financiamiento que se centra en la transferencia del costo del proceso formativo directamente a las IES para que este no sea asumido a través de crédito y/o crédito condonable por el estudiante. El Programa Jóvenes a la U ha permitido la materialización de estas estrategias, partiendo de los siguientes principios orientadores: Centrado en los jóvenes, Sistémico, Inclusivo, Flexible, Pertinente y de calidad.

12. Que en el marco del Programa, Jóvenes a la U, las Instituciones de Educación Superior (IES) generan cupos y coadyuvan en la definición de estrategias especiales orientadas al acceso y permanencia de las y los jóvenes que logren ingresar a la educación superior mediante las líneas de admisión especial ampliada, dirigida a IES privadas, en la cual la Agencia Atenea determina la convocatoria y elegibilidad de jóvenes, y de admisión directa, dirigida a IES públicas, quienes generan directamente las convocatorias y esquemas de elegibilidad y otorgan cupos a los cuales no se podría acceder en caso de no contar con la financiación adicional del Programa.

13. Que es del interés de la Agencia Atenea y de las Instituciones de Educación Superior (IES) trabajar conjuntamente para incrementar de manera gradual la participación de estas instituciones en los programas de acceso y permanencia en la educación superior, e implementar en el marco de la autonomía universitaria, acciones encaminadas a la flexibilización de los procesos formativos, en particular los relacionados con la estructuración de ciclos durante los primeros semestres de formación y la suscripción de acuerdos de homologación con otras instituciones, promoviendo la generación de cupos a los cuales puedan acceder las y los jóvenes de manera diferencial.

14. Con el objetivo de continuar con la ejecución del Programa Jóvenes a la U, desde la Agencia Atenea se adelantaron sesiones de trabajo orientadas a la socialización de la tercera convocatoria, en la que se espera beneficiar a por lo menos 5.000 jóvenes. Asimismo, las IES que cuentan con los criterios de idoneidad, y que atendieron los requerimientos mínimos establecidos por Atenea en el numeral 9.2. del Anexo Técnico, fueron invitadas a participar como potenciales aliados en el marco del Programa.

15. Que fueron dos los criterios de idoneidad que, de acuerdo con los tres niveles de la educación superior, fueron tenidos en cuenta para la selección de las IES:

- Que contaran con por lo menos un programa con acreditación de alta calidad en el nivel técnico profesional, tecnológico o profesional universitario, en cuyo caso se habilitó la presentación de la totalidad de programas que integran su portafolio académico.
- Que contaran con programas del nivel técnico profesional con una antigüedad del registro calificado no inferior a 5 años, en cuyo caso se habilitó la presentación exclusiva de programas con esta característica.

Además de los criterios específicos relacionados con la acreditación o antigüedad de los programas, fue necesario tener domicilio principal en Bogotá y municipios aledaños, lo que se denominó en el Anexo Técnico como Bogotá- Región, y asumir compromisos para el desarrollo del Programa Jóvenes a la U que, en general, hacen referencia a condiciones para la formalización del beneficio y la implementación de acciones de acompañamiento.

16. Que la invitación fue extendida a 64 IES privadas y 9 IES oficiales, previa verificación de cumplimiento de los requisitos de participación en el Programa Jóvenes a la U por parte de la Gerencia de Educación Posmedia de la Agencia Atenea. La propuesta integral de las IES incluyó la oferta académica para el Programa y el documento técnico con una presentación cualitativa de las acciones formativas y de acompañamiento, además de los otros documentos anexos solicitados. Al finalizar el período estipulado para la recepción de propuestas técnicas, académicas y económicas, de las 64 IES privadas y 9 oficiales invitadas, 43 IES manifestaron su interés de participar en el Programa Jóvenes a la U, de las cuales 36 tienen carácter privado y 7 carácter oficial.

17. Que la Agencia ATENEA verificó la idoneidad de las IES seleccionadas, sus antecedentes contractuales, la verificación en el SNIES de los programas del nivel técnico profesional y/o tecnólogo y/o profesional universitario con acreditación de alta calidad ofrecidos por cada una de ellas, así como su oferta de entregar el 30% del valor de la matrícula o en un descuento del 30% sobre este valor.

18. Que para el caso particular, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS es una fundación universitaria de carácter privado, registrada ante el Ministerio de Educación Nacional (MEN) con código SNIES y personería jurídica otorgada por dicha entidad, con programas de educación superior vigentes en los niveles técnico profesional, tecnológico y profesional universitario y con domicilio principal en Bogotá D.C.

19. Que la Agencia ATENEA estima conveniente y procedente la suscripción de un convenio con la IES, con el fin de garantizar el proceso educativo de los grupos del Programa Jóvenes a la U, como estrategia para el acceso y permanencia de las y los egresados de educación media de Bogotá en programas de educación superior a través de un modelo inclusivo, eficiente y flexible.

20. Que mediante radicado No. 2022-IR-475 del 14 de diciembre de 2022, se realizó solicitud por parte de la Gerencia de Educación Posmedia, allegado los estudios y documentos previos que justifican la contratación.

21. Que por lo expuesto, las partes acordamos celebrar el presente convenio derivado por régimen privado, el cual se regirá por el artículo 4 del Decreto 273 de 2020 y el Manual de Contratación de la Agencia Atenea, y por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos, financieros y académicos entre la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD, para la implementación del Programa Jóvenes a la U.

SEGUNDA.- VALOR ESTIMADO: El cálculo del valor estimado del convenio es el resultado de multiplicar el número de beneficiarios de cada programa académico, por el valor de matrícula aprobado en la norma interna o resolución de derechos pecuniarios de la Institución de Educación

CONVENIO DERIVADO POR RÉGIMEN PRIVADO No. ATENEA-319-2022 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CIENCIAS DE LA SALUD – FUCS.

Superior. Así mismo, el tercer grupo se calcula con base en la oferta aprobada para Jóvenes a la U tercera convocatoria. Los costos de las matrículas están amparados en el documento oficial emitido por la IES, denominado Documento que refleja el valor de la matrícula, que establece los derechos pecuniarios de la Institución. En este orden de ideas, el valor estimado del convenio fue determinado a partir de los siguientes cálculos:

Grupo 1 - Inicio de formación en el segundo semestre de 2021

		70%	30%	100%
Programa	Cantidad de beneficiarios	Aporte ATENEA	Aporte IES	Valor total + contrapartida
ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD	2	$ 32.159.233	$ 13.782.528	$ 45.941.761
FISIOTERAPIA	2	$ 65.936.603	$ 28.258.544	$ 94.195.148
INSTRUMENTACION QUIRURGICA	10	$ 293.303.032	$ 125.701.299	$ 419.004.331
PSICOLOGIA	12	$ 402.759.268	$ 172.611.115	$ 575.370.383
TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN SALUD	11	$ 44.587.682	$ 19.109.006	$ 63.696.688
TECNOLOGIA EN CITOHISTOLOGIA	5	$ 72.140.842	$ 30.917.504	$ 103.058.345
TECNOLOGIA EN GESTION DE INFORMACION EN SALUD	2	$ 15.947.697	$ 6.834.727	$ 22.782.424
Total general	**44**	**$ 926.834.357**	**$ 397.214.724**	**$ 1.324.049.081**

Grupo 2 - Inicio de formación en el primer semestre de 2022

		70%	30%	100%
Programa	Cantidad de beneficiarios	Aporte ATENEA	Aporte IES	Valor total + contrapartida
ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD	3	$ 55.633.098	$ 23.842.756	$ 79.475.854
INSTRUMENTACION QUIRURGICA	8	$ 262.560.119	$ 112.525.765	$ 375.085.884
PSICOLOGIA	7	$ 256.164.791	$ 109.784.910	$ 365.949.701
TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN SALUD	1	$ 5.169.779	$ 2.215.620	$ 7.385.398
TECNOLOGIA EN CITOHISTOLOGIA	8	$ 131.678.105	$ 56.433.474	$ 188.111.579
TECCNICO PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN SALUD	5	$ 25.848.894	$ 11.078.098	$ 36.926.992
TECNOLOGIA EN ATENCION PREHOSPITALARIA	9	$ 156.225.412	$ 66.953.748	$ 223.179.160
TECNOLOGIA EN GESTION DE INFORMACION EN SALUD	4	$ 40.156.019	$ 17.209.722	$ 57.365.741
Total general	**45**	**$ 933.436.217**	**$ 400.044.093**	**$ 1.333.480.310**

Grupo 3 - Inicio de formación en el segundo semestre de 2022

		70%	30%	100%
Programa	Cantidad de beneficiarios	Valor Total ATENEA	Aporte IES	Valor total + contrapartida
ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD	1	$ 18.544.366	$ 7.947.585	$ 26.491.951
INSTRUMENTACION QUIRURGICA	11	$ 361.020.164	$ 154.722.927	$ 515.743.091
NUTRICION Y DIETETICA	1	$ 41.863.454	$ 17.941.480	$ 59.804.935
PSICOLOGIA	3	$ 114.072.597	$ 48.888.256	$ 162.960.853
TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN SALUD	20	$ 103.395.578	$ 44.312.390	$ 147.707.968
TECNOLOGIA EN CITOHISTOLOGIA	25	$ 411.494.079	$ 176.354.605	$ 587.848.685
TECNOLOGIA EN GESTION DE INFORMACION EN SALUD	18	$ 180.702.084	$ 77.443.750	$ 258.145.835
TECNOLOGIA EN ATENCION PREHOSPITALARIA	11	$ 190.942.170	$ 81.832.359	$ 272.774.529
Total general	**90**	**$ 1.422.034.492**	**$ 609.443.354**	**$ 2.031.477.846**

*En la columna Valor Total ATENEA se consideran valores estimados o indicativos para cubrir la totalidad de recursos necesarios para la culminación de los estudios de las y los beneficiarios de la línea de admisión especial ampliada.
** Las proyecciones aquí contempladas incluyen un crecimiento anual de la Inflación definido por los supuestos macroeconómicos de la Secretaría Distrital de Hacienda con corte a julio de 2022.
***El Anexo 1 presenta el detalle de la estimación. Aquí se presentan los valores totales.

Así, el valor total estimado del convenio es de **CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($4.689.007.237),** de los cuales:

La Agencia Distrital para la Educación Superior, Ciencia y Tecnología - Atenea aportará hasta el

CONVENIO DERIVADO POR RÉGIMEN PRIVADO No. ATENEA-319-2022 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CIENCIAS DE LA SALUD – FUCS.

70% del valor total del convenio, equivalente a la suma de TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($3.282.305.066), valor que incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra la ejecución del convenio, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones. No se incluye el impuesto a las ventas (IVA) por tratarse de un servicio excluido (prestación del servicio educativo - artículo 476.5 E.T.).

Los aportes de la Agencia Distrital para la Educación Superior, Ciencia y Tecnología – Atenea se encuentran amparados en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal 152 y 224 de 2022, y los certificados de vigencias futuras: 3 y 4 de 2023, 3 y 4 de 2024, 3 y 4 de 2025, 3 y 4 de 2026, 2 de 2027, 2 de 2028 y 2 de 2029 expedidos por el responsable del presupuesto de la Entidad.
La IES aportará como mínimo el 30% del valor total del convenio, equivalente a la suma de MIL CUATROCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS MCTE ($1.406.702.171), reflejados en el 30% del valor de la matrícula o en un descuento del 30% sobre este valor, conforme la carta de presentación de la propuesta suscrita por el representante legal de la institución.

Nota 1. Para efectos del cálculo anual del costo de los programas académicos, se reconocerán los valores de la norma interna de aprobación de derechos pecuniarios de la IES. En caso de que se produzca un incremento del valor de las matrículas superior al Índice de Precios al Consumidor del año inmediatamente anterior, el costo adicional deberá ser aprobado por el comité técnico del convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del mismo.
Nota 2. En el evento en que la IES decida aplicar descuentos adicionales sobre el valor de matrícula durante la ejecución del convenio, los aportes de la Agencia Atenea se realizarán de conformidad con el ajuste.
Nota 3. Los recursos comprometidos en virtud de este convenio podrán ser utilizados para financiar la formación de cualquier beneficiario del Programa Jóvenes a la U, independientemente de la convocatoria en la cual haya sido seleccionado.
Nota 4. Si como resultado del seguimiento a la ejecución del convenio, se identifican recursos que no serán ejecutados por motivos asociados a la deserción, estos podrán ser utilizados para financiar la terminación de rutas de formación de beneficiarios activos en el Programa.
Nota 5. El valor del convenio es estimado en razón a que la Agencia Atenea sólo reconocerá el valor correspondiente al número de estudiantes que efectivamente formalicen su matrícula y que inicien su formación, y hasta el vencimiento del plazo del presente convenio. Para todos los efectos, se entenderá por inicio de la formación cualquier actividad realizada por el beneficiario, una vez ha adquirido la calidad de estudiante, relacionada con el desarrollo de los contenidos propios del programa de educación superior en el cual está matriculado.
Nota 6. En caso de que el elegible adquiera la condición de beneficiario a partir de la revisión documental a cargo de la Institución de Educación Superior, y posteriormente se evidencien errores o inconsistencias en la validación de la información, atribuibles a esta última, la Agencia Atenea no será responsable de pago alguno por concepto del estudiante, caso en el cual la IES será responsable de los costos asociados salvo que compruebe que la información aportada por el beneficiario no corresponde a la realidad, evento en el cual perderá el beneficio, y se dará traslado a las autoridades competentes para iniciar las investigaciones a las que haya lugar.
Nota 7. En todo caso, se realizará una revisión financiera anual del convenio, con el fin de determinar el comportamiento presupuestal e impacto en el valor del convenio y la ejecución presupuestal, y realizar los ajustes a los que haya lugar. Esta revisión financiera se realizará de

manera conjunta entre la Agencia Atenea y la IES.
Nota 8. De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 6º del Reglamento Operativo, el Programa Jóvenes a la U no financiará derechos pecuniarios diferentes a la matrícula o valor de referencia en el caso de IES oficiales, como inscripciones, homologaciones, carnetización, o licencias, salidas académicas, cursos de extensión, nivelación, exámenes supletorios, cursos vacacionales, o de cualquier naturaleza similar a los antes enunciados, así como tampoco financiará opciones especiales de grado ni derechos de grado, salvo que la disponibilidad presupuestal de la bolsa de créditos del beneficiario así lo permita contemplar. En esta misma línea, no se realizarán aportes por doble titulación, ni se contemplarán apoyos para el pago de las pruebas de Estado para la finalización de programas de educación superior: Saber TyT y Saber Pro.

TERCERA.-. LUGAR DE EJECUCIÓN: Bogotá D.C.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: Desde la fecha de inicio registrada en la plataforma SECOP II, hasta el 31 de julio de 2028, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

QUINTA.- FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DE ATENEA: Los recursos de la Agencia de Educación Superior, Ciencia y Tecnología – Atenea, serán transferidos a la IES mediante desembolsos realizados por el Sistema Automático de Pagos de la Secretaría de Hacienda Distrital (SHD), en la cuenta indicada por la IES, previa presentación de los informes requeridos para cada uno de los desembolsos, la certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor, y presentación de la certificación del pago de aportes parafiscales y de seguridad social suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, según el caso.

Los desembolsos de los recursos de la Agencia Atenea se realizarán por Grupo, de la siguiente forma:

Vigencia 2022

PRIMER Y ÚNICO DESEMBOLSO PARA EL PERIODO ACADÉMICO 2022-2: Por el cincuenta por el cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte de la Agencia Atenea por concepto de matrícula de los beneficiarios que se matriculen e inicien su formación su formación más el cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte de la Agencia Atenea por concepto de matrícula de los beneficiarios que finalicen el periodo académico, contra el informe que deberá contener:

1. Reporte de matrícula e inicio de formación del período académico, de los beneficiarios de los Grupos 1 y 2.
2. Reporte de los beneficiarios que finalizaron el período académico.
3. Actividades realizadas para conformar el listado de admitidos que hayan formalizado su beneficio ante la IES en un programa de educación superior, así como el reporte de matrícula e inicio de formación de los beneficiarios del Grupo 3.
4. Detalle de las actividades de inducción a los beneficiarios del Grupo 3, así como de la entrega de información sobre las condiciones del Programa Jóvenes a la U.
5. Informe de las actividades relacionadas con la gestión de jóvenes aplazados, desistidos, o que, de conformidad con las orientaciones de la Agencia Atenea, adquieran otro estado.

CONVENIO DERIVADO POR RÉGIMEN PRIVADO No. ATENEA-319-2022 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CIENCIAS DE LA SALUD – FUCS.

6. Reporte de créditos matriculados y aprobados por los beneficiarios durante el semestre académico, y la certificación de culminación emitida por el área competente de la IES, así como de las sesiones de acompañamiento con los estudiantes y el seguimiento a su permanencia.
7. El detalle de la ejecución de actividades de bienestar.
8. Informe que deberá dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el convenio.

El monto de este desembolso será calculado de la siguiente manera:

$$Desembolso = 0.5\ X \left(\sum \ Valor\ del\ aporte\ de\ Atenea\ del\ programa\ académico\ i \times Beneficiarios\ del\ programa\ académico\ matriculados\ i \right) + 0.5\ X \left(\sum \ Valor\ del\ aporte\ de\ Atenea\ del\ programa\ académico\ i \times Beneficiarios\ del\ programa\ académico\ que\ finalizan\ i \right)$$

Vigencia 2023 en adelante:

- GRUPO 1:

PRIMER DESEMBOLSO DE CADA PERÍODO ACADÉMICO: Por el cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte de la Agencia Atenea por concepto de matrícula, contra el informe que deberá contener:

1. Reporte de matrícula e inicio de formación al iniciar el período académico.
2. Informe de las actividades relacionadas con la gestión de jóvenes aplazados, desistidos, o que, de conformidad con las orientaciones de la Agencia Atenea, adquieran otro estado.
3. El plan de seguimiento y bienestar a desarrollar durante el periodo académico.

El monto de este desembolso será calculado de la siguiente manera:

CONVENIO DERIVADO POR RÉGIMEN PRIVADO No. ATENEA-319-2022 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CIENCIAS DE LA SALUD – FUCS.

$$Desembolso\ 1 = 0.5 \times 0.X \left(\sum Valor\ del\ aporte\ de\ Atenea\ del\ programa\ académico\ i \times Beneficiarios\ del\ programa\ académico\ i \right)$$

SEGUNDO Y ÚLTIMO DESEMBOLSO DE CADA PERÍODO ACADÉMICO: Por el cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte de la Agencia Atenea por concepto de matrícula correspondiente a cada período académico, contra el informe que deberá contener:

1. Reporte de los beneficiarios que finalizaron el período académico.
2. Informe que deberá dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el convenio.
3. Reporte de créditos matriculados y aprobados por los beneficiarios durante el semestre académico, y la certificación de culminación emitida por el área competente de la IES, así como de las sesiones de acompañamiento con los estudiantes y el seguimiento a su permanencia.
4. El detalle de la ejecución de actividades de bienestar.

El monto de este desembolso será calculado de la siguiente manera:

$$Desembolso\ 2\ (por\ cada\ período\ académico) = 0.5 \times 0.y \left(\sum Valor\ del\ aporte\ de\ Atenea\ del\ programa\ académico\ i \times Beneficiarios\ que\ finalizan\ el\ programa\ académico\ i \right)$$

- GRUPO 2:

PRIMER DESEMBOLSO DE CADA PERÍODO ACADÉMICO: Por el cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte de la Agencia Atenea por concepto de matrícula, contra el informe que deberá contener:

1. Reporte de matrícula e inicio de formación al iniciar el período académico.
2. Informe de las actividades relacionadas con la gestión de jóvenes aplazados, desistidos, o que, de conformidad con las orientaciones de la Agencia Atenea, adquieran otro estado.
3. El plan de seguimiento y bienestar a desarrollar durante el periodo académico.

El monto de este desembolso será calculado de la siguiente manera:

$$Desembolso\ 1 = 0.5 \times 0.X \left(\sum Valor\ del\ aporte\ de\ Atenea\ del\ programa\ académico\ i \times Beneficiarios\ del\ programa\ académico\ i \right)$$

SEGUNDO Y ÚLTIMO DESEMBOLSO DE CADA PERÍODO ACADÉMICO: Por el cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte de la Agencia Atenea por concepto de matrícula correspondiente a cada período académico, contra el informe que deberá contener:

1. Reporte de los beneficiarios que finalizaron el período académico.
2. Informe que deberá dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el convenio.
3. Reporte de créditos matriculados y aprobados por los beneficiarios durante el semestre académico, y la certificación de culminación emitida por el área competente de la IES, así como de las sesiones de acompañamiento con los estudiantes y el seguimiento a su permanencia.
4. El detalle de la ejecución de actividades de bienestar.

El monto de este desembolso será calculado de la siguiente manera:

$$Desembolso\ 2\ (por\ cada\ período\ académico) = 0.5 \times 0.y \left(\sum Valor\ del\ aporte\ de\ Atenea\ del\ programa\ académico\ i \times Beneficiarios\ que\ finalizan\ el\ programa\ académico\ i \right)$$

- GRUPO 3:

PRIMER DESEMBOLSO DE CADA PERÍODO ACADÉMICO: Por el cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte de la Agencia Atenea por concepto de matrícula, contra el informe que deberá contener:

1. Reporte de matrícula e inicio de formación al iniciar el período académico.
2. Informe de las actividades relacionadas con la gestión de jóvenes aplazados, desistidos, o que, de conformidad con las orientaciones de la Agencia Atenea, adquieran otro estado.
3. El plan de seguimiento y bienestar a desarrollar durante el periodo académico.

El monto de este desembolso será calculado de la siguiente manera:

CONVENIO DERIVADO POR RÉGIMEN PRIVADO No. ATENEA-319-2022 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CIENCIAS DE LA SALUD – FUCS.

$$Desembolso\ 1 = 0.5 \times 0.X \left(\sum Valor\ del\ aporte\ de\ Atenea\ del\ programa\ académico\ i \times Beneficiarios\ del\ programa\ académico\ i \right)$$

SEGUNDO Y ÚLTIMO DESEMBOLSO DE CADA PERÍODO ACADÉMICO: Por el cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte de la Agencia Atenea por concepto de matrícula correspondiente a cada período académico, contra el informe que deberá contener:

1. Reporte de los beneficiarios que finalizaron el período académico.
2. Informe que deberá dar cuenta del cumplimiento de todas las actividades estipuladas en el convenio.
3. Reporte de créditos matriculados y aprobados por las y los beneficiarios durante el semestre académico y la certificación de culminación emitida por el área competente de la IES, así como de las sesiones de acompañamiento con los estudiantes y el seguimiento a su permanencia.
4. El detalle de la ejecución de actividades de bienestar.

El monto de este desembolso será calculado de la siguiente manera:

$$Desembolso\ 2\ (por\ cada\ período\ académico) = 0.5 \times 0.y \left(\sum Valor\ del\ aporte\ de\ Atenea\ del\ programa\ académico\ i \times Beneficiarios\ que\ finalizan\ el\ programa\ académico\ i \right)$$

Nota 1. En el evento en que el beneficiario matricule una cantidad de créditos inferior a la carga estipulada para el período académico, la Agencia Atenea realizará sus aportes de la siguiente forma:

a. Para IES que estipulen el valor del semestre en función de los créditos matriculados por los estudiantes, la Agencia Atenea reconocerá el aporte correspondiente a los créditos matriculados.
b. Para IES que estipulen el valor del semestre independientemente de los créditos matriculados, la Agencia Atenea reconocerá el aporte correspondiente al valor del semestre. La IES deberá realizar un seguimiento estricto a las matrículas de las y los beneficiarios, y determinar los casos en los que se realiza una matrícula de créditos inferior a la carga académica estipulada para el semestre. Será responsabilidad de la IES asegurar la suscripción de un acta o compromiso por parte de las y los beneficiarios que se encuentren en esta situación. Este compromiso será informado a la Agencia Atenea, y tendrá como

propósito informar a las y los jóvenes que, en la medida en que la Entidad está realizando un desembolso completo por su semestre, serán descontados de la bolsa los créditos estipulados según la malla curricular del programa académico. En consecuencia, podría haber lugar a financiación propia para poder culminar la formación, una vez la Agencia Atenea haya hecho los giros correspondientes a la totalidad de créditos estipulados en el registro calificado del programa.

c. Para IES que estipulen el valor del semestre, pero tengan una modalidad de media matrícula o matrícula completa, el desembolso de la Agencia Atenea se efectuará según los límites establecidos por la IES para fijar dicho valor a partir de los créditos matriculados por las y los beneficiarios. La IES deberá realizar un seguimiento estricto a las matrículas de las y los beneficiarios, y determinar los casos en los que se realiza una matrícula de créditos inferior a la carga académica estipulada para el semestre. Si las o los jóvenes matricularan una cantidad de créditos inferior al límite para optar por media matrícula o superan estos créditos, pero no matriculan la totalidad de créditos estipulados para el semestre, será responsabilidad de la IES asegurar la suscripción de un acta o compromiso por parte de las y los beneficiarios que se encuentren en esta situación. Este compromiso será informado a la Agencia Atenea, y tendrá como propósito informar a las y los jóvenes que, en la medida en que la entidad está realizando un desembolso completo por su semestre o está realizando un aporte de media matrícula, serán descontados de la bolsa los créditos estipulados según la malla curricular del programa académico. En consecuencia, podría haber lugar a financiación propia para poder culminar la formación, una vez la Agencia Atenea haya hecho los giros correspondientes a la totalidad de créditos estipulados en el registro calificado del programa.

d. Para IES que cuenten con un esquema de cobro por créditos, pero que a partir de cierto límite apliquen la tarifa semestral completa, la Agencia Atenea realizará los aportes según sea el caso. La IES deberá realizar un seguimiento estricto a las matrículas de las y los beneficiarios y determinar los casos en los que se realiza una matrícula de créditos inferior a la carga académica estipulada para el semestre, pero superior al límite establecido para que aplique el pago por crédito. Será responsabilidad de la IES asegurar la suscripción de un acta o compromiso por parte de las y los beneficiarios que se encuentren en esta situación. Este compromiso será informado a la Agencia Atenea, y tendrá como propósito informar a las y los jóvenes que, en la medida en que la entidad está realizando un desembolso completo por su semestre, serán descontados de la bolsa los créditos estipulados según la malla curricular del programa académico En consecuencia, podría haber lugar a financiación propia para poder culminar la formación una vez la Agencia Atenea haya hecho los giros correspondientes a la totalidad de créditos estipulados en el registro calificado del programa.

Nota 2. Los desembolsos estarán sujetos al Programa Anual de Mensualidad de Caja P.A.C. de la Agencia Atenea, y conforme al reglamento para la administración de los recursos del Fondo Cuenta Atenea establecido por la Dirección Distrital de Tesorería, sin generar intereses moratorios.

Nota 3. Los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que surjan del presente convenio serán sufragados por la IES, para cuyos efectos se practicarán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

Nota 4. Para el manejo y seguimiento de los recursos del convenio, la IES deberá crear una central de cuentas especial o centro de costos dentro de su contabilidad. La contabilidad relacionada con

el objeto de este convenio deberá estar a disposición de las partes.
Nota 5. Para cada desembolso la IES radicará al supervisor del convenio la respectiva factura electrónica o su documento equivalente junto con los soportes, a través de los canales de atención oficiales de la entidad.
En el evento en que la IES no presente la factura electrónica o documento equivalente para el desembolso, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable al presente convenio y a su naturaleza jurídica, la Agencia Atenea, en su calidad de agente retenedor, no tramitará el desembolso hasta tanto no se cumpla con la obligación por parte de la IES y, en consecuencia, el retraso en el desembolso que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo de la Agencia Atenea.
Nota 6. LA IES deberá cumplir con los aspectos señalados en el procedimiento implementado mediante la Resolución 001 del 30 de septiembre de 2019, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, o la que se encuentre vigente.
Nota 7. El monto asociado al 10% de créditos adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º del Reglamento Operativo, que podrá ser aprobado por la Agencia Atenea, únicamente empezará a ser girado cuando se produzca el agotamiento total de la bolsa de créditos con la que cuenta el beneficiario y por el equivalente al número de créditos necesario para culminar el programa académico de acuerdo con su registro calificado, que no podrá sobrepasar el 10%. El valor correspondiente al 10% de los créditos adicionales será asumido en la misma proporción de los aportes de este convenio.
Nota 8. En el evento en que un beneficiario de Jóvenes a la U sea seleccionado o favorecido para acceder a una beca o estímulo por su excelente rendimiento académico, la Agencia Atenea suspenderá los aportes asociados a su formación en el periodo académico de referencia o por el tiempo establecido por el estímulo. Para tal efecto la IES deberá realizar el reporte correspondiente.
Nota 9. En el evento en que un beneficiario aplace o cancele el semestre o período académico posteriormente al giro del desembolso correspondiente por parte de la Agencia Atenea se realizará el ajuste de cuentas durante la ejecución del convenio, es decir, no habrá lugar a devolución del recurso por parte de la IES. Lo anterior aplica siempre y cuando el aplazamiento o cancelación haya sido solicitado y aprobado dentro de los tiempos que contempla la IES para hacer una devolución del recurso a sus estudiantes regulares. Para el trámite de solicitudes posteriores la IES será responsable de gestionar la suscripción de un acta o compromiso en la que se le informa al joven que los créditos se descuentan de su bolsa en la medida en que la Agencia Atenea ha efectuado el pago de su período académico. De conformidad con los reglamentos operativos del Programa, aplicables a cada grupo, se podrán conservar los créditos previo análisis de la situación puntual del estudiante.

APORTES DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR: La IES aportará mínimo el 30% del valor total del convenio, que se verá reflejado en el costo de la matrícula o en un descuento sobre dicho costo de matrícula de cada estudiante beneficiario, conforme la carta de presentación de la propuesta suscrita por el representante legal de la Institución.

SEXTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La Agencia ATENEA para amparar las obligaciones adquiridas con la celebración del presente convenio cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal referenciados en la solicitud de ordenación de contratación e idoneidad-SOC, cuya información se registra en el SECOP II y que fueron expedidos por el responsable del presupuesto de la Agencia ATENEA para la vigencia fiscal 2022 y las vigencias futuras aprobadas.

SÉPTIMA - GARANTÍAS: La IES deberá constituir dentro de los 3 días siguientes al perfeccionamiento del Convenio, una Garantía Única en una compañía de seguros o en una entidad bancaria debidamente reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos, así:

- Cumplimiento: Para garantizar el total y estricto cumplimiento de todos los compromisos que adquiere en el convenio, la IES constituirá esta garantía por una cuantía equivalente al 20% del valor anual estimado del convenio, renovable anualmente y con vigencia igual al plazo de ejecución de 1 año y 5 meses más.

- Responsabilidad Civil Extracontractual: En la póliza de responsabilidad civil extracontractual que debe otorgar el Asociado, los ASEGURADOS deben ser: BOGOTÁ D.C. - Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología Atenea, NIT 901508361-4, y EL ASOCIADO; dentro de esa misma póliza los BENEFICIARIOS deben ser: BOGOTÁ, D.C. - Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología Atenea, NIT 901508361-4 y LOS TERCEROS que puedan resultar afectados. El valor de esta garantía debe ser equivalente a los Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, de conformidad al valor de cada convenio, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, por vigencia anual, renovable cada año durante la vigencia total del convenio.

Nota: Para efectos de calcular el monto de las garantías anuales se tomará el valor del convenio dividido el tiempo de ejecución total de 7 años.

OCTAVA. - SUPERVISIÓN: Por parte de la Agencia Atenea, la supervisión será ejercida por el/la Gerente de Educación Posmedia o por quien designe el ordenador del gasto. Dicha designación deberá ser informada por escrito a la IES. El supervisor deberá dar aplicación al Manual de Contratación y al Manual de Supervisión e Interventoría de la Agencia Atenea, y sus respectivas modificaciones. Por parte de la IES, la supervisión será ejercida por el representante legal o quien este designe por escrito, lo cual informará oportunamente a la Agencia Atenea.

Nota 1. El supervisor, cuando lo estime conveniente, podrá contar con el apoyo de personas naturales o jurídicas para el buen desarrollo de la supervisión.

Nota 2. En el caso de la Agencia Atenea, el ordenador del gasto podrá modificar la designación de la supervisión cuando así lo requiera, sin que ello implique modificación contractual alguna. Para el efecto bastará una comunicación escrita o por correo electrónico del Ordenador del Gasto al nuevo supervisor designado, con copia a la Gerencia de Gestión Corporativa. Dicha modificación deberá ser informada a la IES.

NOVENA. – OBLIGACIONES: A) OBLIGACIONES GENERALES: Además del cumplimiento del objeto contractual las PARTES se obligan a: 1) Contar con el recurso humano con la formación idónea y toma de decisiones para garantizar la efectividad de la operación del convenio. 2) Atender las recomendaciones e indicaciones de la supervisión del convenio. 3) Participar en las reuniones y eventos que se requieran para el desarrollo del convenio. 4) Participar en las reuniones que se definan por el comité técnico, para revisar los avances del convenio y la retroalimentación de las partes. 5) Suscribir los documentos que surjan con ocasión de la ejecución y finalización del convenio. 6) Hacer seguimiento a la ejecución de las actividades contempladas en el convenio. 7) Informar al supervisor del convenio o a su apoyo las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de éste dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia. 8) Facilitar y poner a disposición los medios necesarios para el logro de los objetivos del convenio, de acuerdo con los

compromisos aquí descritos durante su plazo de ejecución. 9) Cumplir con las actividades y compromisos adquiridos por virtud de la suscripción del convenio. 10) Realizar los aportes en los términos establecidos en el convenio. 11) Suscribir oportunamente el acta de inicio, actas de comité, modificaciones si las hubiere, acta de terminación y liquidación del convenio. 12) Generar respuestas ágiles, oportunas, de fondo y definitivas a inquietudes que surjan durante el desarrollo del convenio. 13) Integrar el Comité Técnico que se constituirá en el marco del presente convenio. 14) Participar de forma activa y oportuna en los espacios de discusión técnica y administrativa que se requieran para el cumplimiento del objeto, actividades y entregables del presente convenio, ya sea en forma presencial y/o virtual. **B) OBLIGACIONES DE LA AGENCIA ATENEA: 1)** Aportar los recursos económicos establecidos para la realización del objeto previa entrega a satisfacción de los informes por parte de la IES, los cuales deberán estar aprobados por el supervisor designado. **2)** Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar para la buena ejecución del convenio dentro del marco de las normas que regulan a la educación superior en Colombia. **3)** Facilitar el intercambio de información y las reuniones necesarias para lograr los objetivos del convenio. **4)** Entregar a la IES la base de datos con la información de identificación de programas académicos elegidos por los beneficiarios seleccionados por la Agencia Atenea para ejecutar el convenio, teniendo en cuenta los calendarios académicos de la IES. **5)** Elaborar y aplicar el instrumento de caracterización de las y los beneficiarios del Programa Jóvenes a la U como insumo para la construcción de herramientas que permitan medir el riesgo de deserción en el Programa e implementar acciones de seguimiento y acompañamiento desde la Agencia Atenea. **6)** Designar a las y los profesionales responsables de articular el relacionamiento con la IES en materia de operación y seguimiento del convenio suscrito. **7)** Designar el supervisor del convenio, quien se encargará del seguimiento técnico, administrativo, financiero y logístico para el buen desarrollo y cumplimiento del objeto del convenio. **8)** Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto pactado, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes. **9)** Designar a los funcionarios que conformarán el Comité Técnico del convenio, y acudir a sus reuniones. **10)** Apoyar técnicamente, en el marco del Comité Técnico el desarrollo del convenio, con el fin de constatar la correcta ejecución, el cumplimiento del objeto y los compromisos de las partes. **11)** Generar los procedimientos y formatos necesarios para la presentación de informes por parte de las Instituciones de Educación Superior. **C. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR – IES:** se obliga a: **1)** Matricular periódicamente a las y los jóvenes del Programa Jóvenes a la U en el programa de educación superior en el que les fue adjudicado el beneficio una vez completen el trámite indicado por la IES de acuerdo con su normatividad, y cumplan los requisitos de formalización de su beneficio indicados por la Agencia Atenea. **2)** Homologar el 100% de créditos cursados y aprobados durante los ciclos de cierre de brechas y/o comunes en el programa de educación superior seleccionado por las y los beneficiarios durante su inscripción en la tercera convocatoria, o posterior a la finalización del ciclo para el primer y segundo grupo únicamente en las IES en las que hayan sido aprobados cupos en la modalidad Educación Posmedia Flexible. **3)** Matricular a las y los jóvenes del primer y segundo grupo en uno de los programas académicos incluidos en las rutas de homologación presentadas en la oferta, en las IES en las que hayan sido aprobados cupos en la modalidad Educación Posmedia. **4)** Informar a las y los beneficiarios de la tercera convocatoria sobre el proceso para solicitar homologaciones derivadas de procesos previos de formación, y estudiar y/o aprobar estas solicitudes de conformidad con su normatividad interna. **5)** Homologar, en los casos que aplique, los créditos académicos de los estudiantes que hicieron parte del programa de inmersión en la educación media (vigencias 2020 y 2021) y del programa Reto a la U en todas sus

versiones, de conformidad con los procedimientos internos definidos por la Institución de Educación Superior. **6)** Informar, conforme al mecanismo establecido por la Agencia Atenea, los créditos que la IES homologue en el ejercicio de su autonomía. **7)** Recaudar, revisar y validar la documentación que acredite la habilitación y puntuación de las y los beneficiarios a partir de las indicaciones que con dicho propósito establezca la Agencia Atenea para el ingreso de beneficiarios de primer semestre. **8)** Garantizar que las y los jóvenes beneficiarios tengan los mismos derechos de los estudiantes regulares de las IES y acceso a todos los servicios de los que pueden hacer uso, tales como carnetización, acceso al campus, bibliotecas, servicios de bienestar universitario y habilitación de plataformas estudiantiles, entre otros. **9)** Apoyar la aplicación del instrumento de caracterización construido por la Agencia Atenea, que permitirá establecer las categorías de riesgo asociadas a cada beneficiario del Programa Jóvenes a la U. **10)** Articular con la Agencia Atenea espacios para la aclaración de inquietudes por parte de los beneficiarios. **11)** Cumplir con todas las estrategias de acompañamiento y bienestar estipuladas en la propuesta técnica remitida a la Agencia Atenea y que hace parte integral del convenio. **12)** Realizar como mínimo un contacto mensual de seguimiento con los beneficiarios, independientemente de las particularidades que se presenten en su proceso académico, e informar los resultados conforme a los lineamientos establecidos por la Agencia Atenea. **13)** Aplicar durante el semestre o período de ingreso una prueba vocacional a las y los beneficiarios de ciclo común y cierre de brechas, siempre y cuando la IES cuente con oferta aprobada en el marco de estas modalidades. Esta prueba únicamente deberá aplicarse a las y los beneficiarios de la tercera convocatoria. **14)** Implementar estrategias de acompañamiento en los casos en los que se identifique un riesgo de deserción asociado a la inadecuada selección de una ruta de formación o por solicitud directa de las y los beneficiarios. **15)** Ejecutar las actividades contenidas en la propuesta presentada, conforme a las especificaciones allí descritas. **16)** Responder a las solicitudes de información en los tiempos establecidos que realice la Agencia Atenea con relación a la permanencia, desempeño o novedades académicas de las y los beneficiarios del programa conforme a los lineamientos establecidos por la Agencia Atenea. **17)** Realizar por lo menos una jornada de inducción con las y los beneficiarios del tercer grupo del Programa Jóvenes a la U y/o solicitar el acompañamiento de la Agencia Atenea para el desarrollo de este espacio. **18)** Apoyar a la Agencia Atenea en la divulgación de espacios destinados a la aclaración de aspectos propios del Programa Jóvenes a la U que sean relevantes para los beneficiarios. **19)** Implementar el proceso de formación de acuerdo con cada una de las estrategias o modalidades en las que fueron seleccionados los beneficiarios y las mallas curriculares de los programas de educación superior. **20)** Adelantar los procesos administrativos al interior de la IES que permitan la admisión especial de los beneficiarios del Programa. **21)** Designar una dependencia y personal al interior de la IES responsable de la planeación, coordinación y ejecución de las actividades a desarrollar. **22)** Designar un funcionario que sirva como enlace entre la Agencia Atenea y la IES, que lleve a cabo actividades de planeación, seguimiento y control. **23)** Presentar los informes de ejecución del convenio, y aquellos que se soliciten sobre cualquier aspecto relacionado con su objeto, siguiendo los parámetros y tiempos establecidos por la Agencia Atenea. **24)** Presentar el informe financiero del convenio al finalizar cada período académico. **25)** Reportar de manera oportuna las novedades que se presenten respecto a las y los beneficiarios del Programa. **26)** Responder de manera oportuna a las solicitudes de información que realicen las y los beneficiarios del Programa con relación a su procesos académicos o administrativos, y canalizar, de ser el caso, las solicitudes que deban ser atendidas por la Agencia Atenea. **Nota.** Todos los documentos de la etapa previa a la celebración del convenio forman parte integral del mismo y tienen carácter vinculante, tanto los emitidos por la Agencia Atenea como por la IES, entre los que

se destacan los términos de la convocatoria para las IES y para los jóvenes, y los reglamentos y lineamientos operativos asociados.

DÉCIMA.- COMITÉ TÉCNICO: El convenio tendrá un comité técnico, como instancia en la cual se efectuarán recomendaciones para la toma de decisiones estratégicas en cuanto a la ejecución del convenio. Para el efecto, el comité técnico tendrá las siguientes funciones: 1. Proponer las medidas de coordinación que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, definiendo las acciones y estrategias que deban adoptarse, sin que impliquen modificación del objeto del convenio. 2. Concurrir con asesoría y asistencia técnica para el desarrollo de las actividades, procesos y productos propios de su competencia y experticia. 3. Revisar los ajustes técnicos, operativos, de apoyo y económicos que considere pertinente para el desarrollo del objeto. 4. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución, y como instancia de solución frente a dificultades que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución. 5. Recomendar al supervisor las modificaciones que considere resulten necesarias para el cumplimiento del objeto.

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO: El comité técnico estará integrado de la siguiente manera: 1. Por parte de la IES, por el/la Representante Legal o su delegado/a o designado/a. 2. Por parte de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea, por el/la Gerente de Educación Posmedia o su delegado/a o designado/a, y por el/la Gerente de Gestión Corporativa o su delegado/a o designado/a. De considerarse pertinente, el comité técnico podrá convocar personas adicionales, en calidad de invitados, quienes tendrán voz, pero no voto.
REUNIONES Y DECISIONES: El comité técnico se reunirá cada seis meses, o cuando por necesidades específicas sea convocado por la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea o por la IES. De cada reunión se deberá elaborar un acta suscrita por los integrantes del comité, en la que se harán constar las decisiones aprobadas y los compromisos. Este comité únicamente se podrá reunir cuando estén presentes la mayoría de los miembros del comité y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros. La secretaría técnica será ejercida por la Gerencia de Educación Posmedia de la Agencia Atenea, y tendrá a su cargo convocar a las sesiones del comité, elaborar y conservar las actas de las sesiones, recibir y tramitar las propuestas de sus integrantes para incluirlas en el orden del día, y las demás asignadas por el comité para el desarrollo de sus funciones.

DECIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD: La Agencia Atenea, la IES y sus funcionarios se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del convenio o por cualquier otra causa, salvo disposición/orden Judicial. En consecuencia, se considera importante, garantizar la confidencialidad y abstenerse de divulgarla y/o transmitirla, previniendo con ello lesionar los intereses públicos de las partes.

DECIMA SEGUNDA. - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: LA IES no podrá revelar la información catalogada como pública clasificada y pública reservada en los términos de los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, de la que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del convenio y que esté relacionada con el objeto o con las funciones a cargo de la Entidad, sin previo consentimiento escrito de la Agencia Atenea, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley.

CONVENIO DERIVADO POR RÉGIMEN PRIVADO No. ATENEA-319-2022 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CIENCIAS DE LA SALUD – FUCS.

DÉCIMA TERCERA. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del convenio, entre otras: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o convenio que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el proceso. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular en el proceso. 4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección, y demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, la ley y el reglamento.

DÉCIMA CUARTA.- DERECHOS DE AUTOR/PROPIEDAD INTELECTUAL (SI APLICA): Los derechos patrimoniales sobre los informes que se realicen en virtud del cumplimiento de los compromisos establecidas en el convenio serán a perpetuidad 100% de propiedad de la Agencia Distrital para la Educación Superior para la Ciencia y la Tecnología – Atenea, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982 modificada por las Leyes 44 de 1993, 1450 de 2011 y demás normas vigentes que regulen la materia, sin perjuicio al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Directiva Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Adicionalmente, en el evento en que se requiera utilizar la información relacionada con el convenio, lo podrán realizar previa autorización de las Partes. En el caso de utilización de las imágenes corporativas (logos o marcas), se deberá dar cumplimiento a los reglamentos y normas de cada entidad para el uso y utilización de las mismas.

DÉCIMA QUINTA. - INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL: En ningún caso el presente convenio genera relación laboral ni prestaciones sociales. En tal virtud, LAS PARTES ejecutarán el objeto de este convenio con total autonomía técnica y administrativa y sin subordinación frente a la Agencia Distrital para la Educación Superior para la Ciencia y la Tecnología – Atenea. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre las partes, ni entre el personal que llegare a utilizar. El personal que requiriere las partes para el cumplimiento del convenio, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la Agencia Distrital para la Educación Superior para la Ciencia y la Tecnología – Atenea no asume responsabilidad laboral alguna con ellos. Será obligación de las partes cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema Integral de Seguridad Social, así como suministrar al Supervisor y/o Interventor, según sea el caso, la información que se requiera.

DÉCIMA SEXTA.- DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES / RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS: Las diferencias que surgieren entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación del convenio, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley, tales como, arreglo directo, conciliación y/o transacción, de conformidad con lo establecido en el marco normativo y jurídico vigente, para lo cual las partes intervinientes por partes iguales sufragarán los gastos asociados al trámite dispuesto para tal fin.

CONVENIO DERIVADO POR RÉGIMEN PRIVADO No. ATENEA-319-2022 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CIENCIAS DE LA SALUD – FUCS.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PASANTÍA SOCIAL: La Institución de Educación Superior deberá contratar un seguro de Accidentes Personales, individual o colectivo, que cubra a los beneficiarios del programa jóvenes a la U durante el desarrollo de las actividades de la Pasantía Social.

DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN: Para la liquidación del convenio se aplicarán los términos previstos en artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, contados desde la fecha de finalización del Convenio, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación, o de la fecha del acuerdo que lo disponga. La Institución de Educación Superior y el supervisor suscribirán un acta de liquidación, en la cual se incluirá el estado contable del convenio, el valor final, los datos de la garantía única con sus respectivos amparos y vigencias, así como la certificación del cumplimiento de los compromisos y obligaciones de la IES, y la descripción de los trabajos adelantados con sus respectivas fechas de iniciación y terminación. Así mismo, en concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2002, el supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones la IES frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la vigencia del Convenio, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el evento que no se hubiera realizado la totalidad de los aportes, el supervisor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación, a fin de retener las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la liquidación; el área de Tesorería efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes Sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones conforme lo establece la ley.

DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El Convenio se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y los aportes y éste se apruebe electrónicamente por las partes en la plataforma SECOP II, mientras que para su ejecución se requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías por parte de la Agencia Atenea.

VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Convenio y por lo tanto obligan jurídicamente a LAS PARTES, los documentos y estudios previos, la propuesta presentada por la IES, así como las comunicaciones, actas y acuerdos que en desarrollo de este se suscriban entre LAS PARTES, siempre y cuando sean escritas y firmadas por sus representantes legales o sus delegados.

VIGÉSIMA PRIMERA. – SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del presente convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: A- Por circunstancias imprevistas, de caso fortuito o fuerza mayor. B- Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para las partes, ni se causen perjuicios a las mismas, y en todo caso, que no tenga afectación la formación de los jóvenes beneficiarios del Programa. C- Por imposibilidad del objeto.
Nota 1. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes.
Nota 2. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio.
Nota 3. Los efectos, así como las posibles afectaciones a terceros y su tratamiento deberán hacer parte de las consideraciones que se establezcan en la correspondiente acta de suspensión.

VIGESIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL: Las partes a la firma del convenio declaran no encontrarse incursas en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y

en general en el marco normativo vigente. Asimismo, manifiestan que no haber sido sancionadas por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal.

VIGÉSIMA TERCERA. - COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: Las partes se comprometen y obligan a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual del presente proceso, así como durante la suscripción, ejecución y terminación del convenio, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020.

VIGESIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: Las partes se obligan a mantenerse indemnes entre ellas respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa la actuación o actuaciones de sus subordinados o dependientes. Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del convenio, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, la conciliación, la amigable composición y la transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

VIGÉSIMA QUINTA. - TRANSPARENCIA Y ÉTICA PUBLICA: La Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea una vez implemente los programas de Transparencia y Ética Publica dando aplicabilidad a la Ley 2195 de 2022, de manera conjunta con las IES, deberán realizar todas las actividades para tendientes a promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo del Convenio. Así mismo, las partes deberán verificar que todo su personal a cargo y los recursos de este convenio, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, secuestro, narcotráfico, tratas de blancas, extorsión, entre otros.

VIGÉSIMA SEXTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el/la supervisor/a del convenio. b. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. c. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución.

El presente Convenio se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma realizada en la plataforma SECOP II.